



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.12.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0385-3M-SOLEDAD.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0385-Soledad previa opinión favorable de la Comisión.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 1 de septiembre de 2015 a fin de incluir Derechos de Exploración respecto de diversos recursos prospectivos, lo anterior, previa opinión de esta Comisión.

Derivado de ello, mediante Resolución CNH.E.55.003/16 del 13 de octubre de 2016, la Comisión aprobó el Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0385-M-Soledad.

Posteriormente, el entonces Título de Asignación AE-0385-M-Soledad fue modificado el 31 de mayo de 2018 y 4 de marzo de 2019, previa opinión de la Comisión.

En tal sentido, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como AE-0385-3M-Soledad (en adelante, Asignación) mismo que se encuentra vigente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Por Resolución CNH.E.08.001/19 del 11 de febrero de 2019, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0385-2M-Soledad, con la finalidad de considerar la realización de actividades durante el periodo adicional de Exploración.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 13 de diciembre de 2019, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Por oficios 240.0005/2020 y 240.0111/2020 del 8 de enero y 21 de febrero, ambos de 2020, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

OCTAVO.- Por oficios 240.0006/2020 y 240.0110/2020 del 8 de enero y 21 de febrero ambos de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 25 y 40 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se observa que la modificación al Plan de Exploración propuesto por PEP consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades			Plan de Exploración		Subtotal	Total
			2019	2020		
Estudios	Plan Vigente	Escenario Base	1	1	2	5
		Escenario Incremental	1	2	3	
	Plan Modificado		-	2	2	2
Pozos	Plan Vigente	Escenario Base	-	1	1	2
		Escenario Incremental	1	-	1	
	Plan Modificado		-	1	1	1

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en el Apartado IV.2 del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 39, fracciones I, II, 40 fracciones I y II, 41, fracción I y segundo párrafo de los Lineamientos conforme a lo siguiente:



I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 41 en la fracción I y en el segundo párrafo de los Lineamientos establece:

“Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. (...)

i. Exista una variación del número de Pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan aprobado, con independencia del escenario operativo que se encuentre ejecutando;

(...)

*El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, **derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen**, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.*

(...)”

[Énfasis añadido]

En términos del apartado IV.2 del Anexo Único, se concluye que el avance técnico y económico en el Área de Asignación derivó en un cambio de estrategia de PEP, respecto de los objetivos del Plan de Exploración aprobado, lo anterior en virtud de que, en la Solicitud presenta una variación en el número de pozos a perforar respecto de aquellos contenidos en el Plan Aprobado vigente y se contempla la ejecución de actividades en *plays* convencionales, como parte de un cambio en la estrategia exploratoria.

Por lo anterior, la Solicitud presentada resulta procedente, ya que basa la modificación en los cambios técnicos del Plan de Exploración aprobado por esta Comisión, conforme a las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 41, fracción I y segundo párrafo de los Lineamientos.

II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 25 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta PEP cumple de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 25 y 40 de los Lineamientos en los siguientes términos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos se concluye que la secuencia de actividades propuestas en la modificación al Plan es acorde a las Mejores Prácticas de la industria a nivel internacional para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos y la Incorporación de Reservas, lo cual se identificó mediante la realización de estudios exploratorios y la perforación de un prospecto exploratorio.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

2. Respecto a la Incorporación de Reservas, se concluye que existe la posibilidad de incorporar hasta 5.75 millones de barriles de petróleo crudo equivalentes, asociados a la perforación de un prospecto exploratorio.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

3. Caracterización y Delimitación.

De un análisis a la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es viable en esta fase de exploración, sin embargo, de comprobarse la existencia de un yacimiento derivado de la perforación del prospecto Chawila-1EXP y en caso de resultar exitoso, deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Término y Condición Quinto del Título de la Asignación para la evaluación del Descubrimiento.

En este sentido, en caso de que PEP realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Consideran la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.08.001/19 del 11 de febrero de 2019.

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato MP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
3. Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
4. Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.023/2019 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

V. Inversiones Programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en la modificación del Plan de Exploración de la Asignación se encuentran relacionadas a las actividades previstas en la Solicitud, para lo cual PEP detalla los costos asociados a cada una de las actividades programadas a ejecutarse en la modificación del Plan de Exploración.

Lo anterior, en términos del apartado IV.5 del Anexo Único.

VI. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio 240.0110/2020 del 21 de febrero de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho programa, PEP estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración.

Esta Comisión emite la presente Resolución para la aprobación correspondiente a la solicitud de aprobación del Plan de Exploración de la Asignación, sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0111/2020 del 21 de febrero de 2020, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.6 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado IV.7 del Anexo Único.

Lo anterior de conformidad con el artículo 103, fracción II de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades programadas permitirán consolidar nuevo conocimiento geológico del subsuelo con el objeto de incorporar recursos asociadas a los plays en el Área de Asignación.

En adición lo antes expuesto, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Finalmente, en el supuesto de que PEP reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un yacimiento compartido, deberá atender al procedimiento establecido en el Término y Condición Décimo del Título de Asignación, en materia de Unificación.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Título de Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Cuarto.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de PEP que el programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Operador estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración.

CUARTO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar el prospecto exploratorio en el Área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

En el supuesto de llegar a un Descubrimiento, Pemex Exploración y Producción, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el posible yacimiento, a través de un Programa de Evaluación, acorde con lo establecido en el Título de Asignación.

QUINTO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.12.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2020.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTELVARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**